

Auto Inter No. 335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 21° Civil Municipal con la radicación No. 2014-00786 siendo demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ en el proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 31° Civil Municipal con la radicación No. 2013-00383 siendo demandante NUBIA MARINA NUÑEZ ECHEVERRY

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C. 94.412.125, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00510 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001169
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por secretaria la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto interlocutorio de fecha 29 de mayo de 2014; con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

**Estado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0001170
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00254 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

0001185

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que convierta a órdenes de este Despacho Judicial, los depósitos judiciales que equivocadamente le fueron consignados por el pagador de Colpensiones.

Sin embargo, como quiera que no existe certeza que los depósitos judiciales a que se refiere la peticionaria efectivamente correspondan a este proceso, es preciso solicitar al Juzgado 16 Civil Municipal que verifique si en ese despacho se adelanta otro proceso de COMFACOOOP contra el señor ANIBAL SALAZAR ORTEGA con C.C. # 2.688.453.

De no ser así, deberá convertir a órdenes de este despacho y para este proceso radicado bajo el No 17-2010-094 adelantado por COMFACOOOP contra el señor ANIBAL SALAZAR ORTEGA a la cuenta No 760012041613 los depósitos judiciales consignados por Colpensiones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SOLICITAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que verifique si en ese despacho se adelanta otro proceso de COMFACOOOP contra el señor ANIBAL SALAZAR ORTEGA con C.C. # 2.688.453.

2.- De no ser así, deberá convertir a órdenes de este despacho y para este proceso radicado bajo el No 17-2010-094 adelantado por COMFACOOOP contra el señor ANIBAL SALAZAR ORTEGA a la cuenta No 760012041613 los depósitos judiciales consignados por Colpensiones.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-094 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2016

Secretaría
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calatayud
SECRETARÍA

0001187

Auto No

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **03 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-790, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA con cc #19.417.696 por valor de **\$1.788.117,00** .

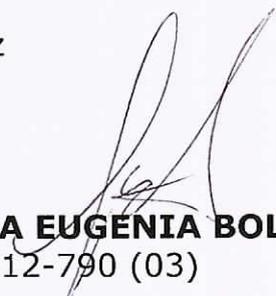
2.- OFICIAR al **Juzgado 03** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-790 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2016

Secretaría
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001181

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 22º Civil Municipal, informando que el proceso con radicación 019-2005-00036 fue terminado en auto de 15 de septiembre de 2014 por pago total de la obligación, dejando a disposición del prenombrado recinto judicial los remanentes por cuenta del proceso 2005-00052

2.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por el Juzgado 22º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00036 (19)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001166

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el que se resolverá una vez se decida sobre la suspensión del proceso
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito allegado por el demandado Luis Alfonso Sepúlveda García

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00825 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001165
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la suspensión del proceso por insolvencia de persona no comerciante, REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, para que se sirva informar la fecha de la aceptación de la solicitud realizada por los demandados LUIS ALFONSO SEPULVEDA e IRMA BETTY SILVIA SIERRA

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00825 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Sepúlveda Espinoza
SECRETARIA

Auto sust No 0001177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 07° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00185 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela López Enriquez
SECRETARIA*

0001184

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, debe la peticionaria estarse a lo resuelto por este despacho en auto de 16 de febrero de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la peticionaria a lo dispuesto en el auto de 16 de febrero de 2016.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 16 de febrero de 2016.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-345 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2016

Civ
Ana Gabriela
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 1244
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede referente al derecho de petición que aporta el demandado, el Despacho.

DISPONE

REQUERIR al peticionario para que eleve sus peticiones de manera clara y expresa, toda vez que, el escrito que presenta es ilegible.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-144 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 34 DE HOY **MARZO 09 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Auto No 0001183
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al demandado que el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no hay lugar a devolución de dineros.

Hay que agregar que si pretende la terminación del proceso debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-970 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2016
Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0001168

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 071 de fecha 29 de abril de 2013, visible a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00042 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA

0001150

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la parte del artículo 43° en su numeral 4 del C.G.P., que reza "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Consecuente con lo anterior, y toda vez que en el proceso no obra prueba por la que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00594 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR- 2016**

Secretaría

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calafí Enriquez
SECRETARÍA

Auto Sust No. 1246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que le asiste la razón a la peticionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por secretaria nuevamente la elaboración del despacho comisorio No. 03-099; aclarando que la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de secuestro es la No. **370 - 220322**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00299 (28)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No.1079
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Observando la actuación surtida mediante auto Sust. 428 del 05 de Febrero de 2016, se ordena la entrega de todos los títulos que se encuentren consignados a órdenes de este proceso a la parte demandante. Teniendo en cuenta que en dicho auto se omitió indicar la cifra exacta que corresponde al pago de títulos, es preciso adicionar al auto anterior indicando que el valor a entregar a la parte demandante es de \$12.155.395.

En cuanto a la solicitud elevada por parte del demandado sobre la terminación del proceso por pago con los depósitos que existen en el Banco Agrario, la misma se negara toda vez que, la liquidación que obra en el proceso se realizó hasta Agosto de 2015, por lo que debe la parte interesada actualizarla a la fecha, el Juzgado,

DISPONE

1.-Adicionar al auto de Sust. 428 del 05 de Febrero de 2016, indicando que el monto de dinero que se le debe entregar a la parte demandante es la suma de \$12.155.395.00

2.-Negar la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-049 (13)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 09 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de
Civiles Municipales
Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001173
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, y toda vez que el Código General del Proceso desaparece la figura en la cual el secuestre debe fijar caución, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00381 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 07 de 2016 - A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 317

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (7) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Siendo procedente la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado

DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con titulo Hipotecario adelantado por MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ cesionaria de GABRIEL HUGO ARANGO VALLEJO contra MARIELLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ y FRANCISCO JOSE MONTERO, por pago total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaer sobre el inmueble objeto de demanda. Líbrese oficio.

3º. CANCELESE el gravamen hipotecario que existe dentro de éste asunto. (E.P. No. 2.663 de Septiembre 18 de 2001 Notaria Octava de Cali). Líbrese el exhorto respectivo.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 1025 de fecha 13 de Marzo de 2008, dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ANTONIO MOSQUERA TORRES contra MARIELA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MONTERO 2007-1246.

4º. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5º. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2003-699 (17)H
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal

En Estado No. 34 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 09 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ant. Cabrola-Cabud Enriquez
SECRETARIA

0001175

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo Siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, igualmente por auto Sust No. 1595 de Agosto 06 de 2015, se le indico los lineamientos al presentar la liquidación de crédito, el Despacho.

DISPONE

ESTESE El apoderado de la parte actora a lo resuelto por medio de auto Sust No. 1595 de Agosto 06 de 2015, en el cual se resuelve su petición.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-760 (16)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 34 DE HOY **MARZO 09 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0001182

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede observa el despacho que la peticionaria no funge como apoderada en este proceso y por lo tanto la petición habrá de negarse.

Po lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2013-767 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de Sust. No. 2111000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 1732**, ubicado en la **CARRERA 8 NO. 20-42 BARRIO SAN NICOLAS**, al rematante adjudicatario señor **JOSE ADOLFO RESTREPO ARANGO** con C.C. 13.103.378

Confíerase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General de Proceso

Librese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00507 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Municipales
Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001167
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por TERCERA Y ULTIMA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL – NOMINA FODE para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ RENDON con C.C. 6.427.964 comunicada en oficio No. 1362 de 25 de junio de 2012

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00349 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calduero
SECRETARIA

Auto Sustanciación No.1079
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado la parte actora, solicita revocar el auto Inter No. 208 del 22 de Febrero de 2016, toda vez que, el proceso se terminó por pago total de la obligación y no por cancelación por cuotas en mora como lo manifestó en su escrito.

Observa el despacho que le asiste la razón al apoderado del actor, y es por eso que se habrá de corregir la anterior providencia y en su lugar se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, el Juzgado.

DISPONE

1. CORREGIR el auto Inter No. 208 del 22 de Febrero de 2016, y en su lugar DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MARICELA CARABALI RODIGUEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de ENERO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-003 (21)P

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 09 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Encueez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE por secretaria la notificación del artículo 291 y 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00970 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 1096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR a COLPENSIONES informando que el nuevo número de cuenta del despacho es **760012041613**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

0001180

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 1210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COOMEVA para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario de la señora MARIA EUGENIA QUINTERO ROMERO con C.C. 31.849.899 comunicada en oficio No. 1096 de 19 de octubre de 2015

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00777 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2016**

Secretaria
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

819

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, Marzo 07 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del saldo de remate y el impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.337

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo siete (07) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por EMILSE FERNANDEZ MUELAS cesionario de REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA cesionario de CIGPF COLOMBIA LTDA cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES CISA contra RUBY DIVA VELEZ RIOS.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 20 de Mayo de 2015, fue rematado el inmueble ubicado en la Calle 72 N No. 2B1 -14 Brisas de los Álamos de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-435381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Dicho bien fue avaluado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTE PESOS, siendo adjudicado a la cesionaria demandante EMILSE FERNANDEZ MUELAS identificada con C.C. No. 1.130.649.520 por la suma de \$ 53.000.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.650.000.00, con base en la liquidación de crédito aprobada por \$57.076.485.

Dentro del término el rematante aportó recibos cancelados por concepto impuesto predial y mega obras, todo por valor de \$ 1.760.657.

La parte actora presenta liquidación de crédito la cual se procederá a correr traslado por secretaria.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, vigente en su momento, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble consistente ubicado en la Calle 72 N No. 2B1 -14 Brisas de los Álamos de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-435381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. siendo adjudicado a la cesionaria demandante EMILSE FERNANDEZ MUELAS identificada con C.C. No. 1.130.649.520 por la suma de \$ 53.000.000.00

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los inmuebles embargados. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

glo

3.-EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante EMILSE FERNANDEZ MUELAS i. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- POR SECRETARIA fíjese en lista de traslado la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad.- 2003-926 (15)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 09 DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Calad Enriquez
Secretaría
SECRETARIA